



DOCUMENTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 69.9 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES, APROBADO POR REAL DECRETO 304/2004, DE 20 DE FEBRERO.

(13/11/24)

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el día 28 de noviembre de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico: observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es.

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios relacionados no sólo con las cuestiones expresamente planteadas, sino sobre cualesquiera otras que consideren relevantes en relación con la norma proyectada.

La consulta se articula en torno a los elementos que seguidamente se señalan:

1. ANTECEDENTES DE LA NORMA

La Sentencia del Tribunal Supremo 8/2024, de 8 de enero, ha modificado el criterio hasta ahora aplicable en relación con la expresión "guarderías o centro de educación infantil autorizados", que recoge el artículo 81.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante Ley del IRPF).

La doctrina jurisprudencial que fija el Tribunal Supremo en el fundamento séptimo de dicha sentencia considera que "la expresión «guarderías o centros de educación infantil autorizados» contenida en el artículo 81.2, párrafo 1º, de la Ley del IRPF que condiciona la aplicabilidad del



incremento del importe de la deducción por maternidad debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida por el citado precepto a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que tan solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros."

El artículo 69.9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (en adelante Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) desarrolla las obligaciones formales de información que deben cumplir las guarderías o centros de educación infantil autorizados a que se refiere el artículo 81.2 de la Ley del IRPF, que se ve afectado por este nuevo criterio interpretativo.

La redacción actual de dicho precepto limita el contenido de la obligación de información a comunicar datos sobre autorización del centro expedida por la administración educativa competente, pero no menciona la necesidad de comunicar datos sobre la autorización con la que han de contar las guarderías de acuerdo con la sentencia anteriormente transcrita.

En consecuencia, por razones de neutralidad entre centros de educación infantil y guarderías, y con la finalidad de poder ofrecer los servicios de asistencia adecuados a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es necesario actualizar dicho precepto e incorporar en la declaración informativa citada la información relativa a la autorización de la guardería expedida por la administración competente.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Los principales problemas que pretenden atajarse son:

- Establecer las mismas obligaciones de información para todas las guarderías o centro de educación infantil autorizados.
- Poder ofrecer los servicios de asistencia adecuados a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, independientemente del tipo de autorización con que cuente la guardería o centro de educación infantil, en concreto en la cumplimentación de la deducción regulada en el artículo 81.2 de la Ley del IRPF y 69.9 del Reglamento del impuesto.
- Al respecto, conviene recordar que sin declaración informativa se reduce de manera significativa la actuación de asistencia por parte de la Administración tributaria, de manera que deberá el propio contribuyente cuyo hijo asista a una guardería el que introduzca manualmente el incremento de la deducción en su declaración anual, lo que a su vez puede generar actuaciones de control a posteriori para verificar la realidad de lo consignado en dicha declaración, demorando las devoluciones.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Resulta necesario abordar la modificación Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para actualizar el contenido de la declaración informativa que deben suministrar las guarderías y los centros de educación infantil en relación con el incremento de la deducción por maternidad por gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, tras la Sentencia del Tribunal Supremo 8/2024, de 8 de enero, de forma que se facilite la cumplimentación de esta deducción en el programa de



ayuda para la cumplimentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Renta Web).

4. OBJETIVOS DE LA NORMA

Esta modificación normativa pretende solucionar los problemas identificados, a la vez que se minimiza el impacto para empresarios y profesionales.

Los objetivos principales son la actualización del contenido de la declaración informativa que deben presentar las guarderías y los centros de educación infantil en relación con el incremento de la deducción por maternidad por gastos de custodia del hijo menor de tres años, tras la Sentencia del Tribunal Supremo 8/2024, de 8 de enero, y la mejora en la asistencia al contribuyente para la cumplimentación de esta deducción en el programa de ayuda para la cumplimentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Renta Web), al disponer la Agencia Estatal de Administración Tributaria de mayor información.

5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se ha considerado viable o necesaria otra alternativa regulatoria o no regulatoria, siendo esta la más adecuada dado que el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece el contenido de la declaración informativa que deben presentar las guarderías o centros de educación infantil autorizados.